RESOLUCIÓN No. 152

30 ABR 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 017 de 2026"

EL SECRETARIO PRIVADO
DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 192 del 14 de agosto de 2025 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala lo siguiente:

> *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."*

Que, de igual manera, esa disposición, en su artículo 52, señala *lo siguiente:*

> *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que, conforme con lo establecido en los numerales 2° y 6 artículo 3° y 4° de la Ley 181 de 1995, la cual establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional, indica que el deporte y la recreación forman parte de la educación, motivo por el cual Estado debe garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, para lo cual, entre otras cosas, debe:

> *"2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*
>
> *6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico."*

Que la norma citada incorpora también las definiciones y clasificaciones del deporte; en su artículo 16 describe el "Deporte Asociado" como aquel ejercicio promovido por entidades privadas organizadas en estructuras jerárquicas, cuya misión es desarrollar programas y competencias deportivas —en los niveles municipal, departamental, nacional e internacional— orientados al alto rendimiento de sus deportistas afiliados.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-242 de 2016, reconoció que el deporte es un derecho fundamental clave para el desarrollo digno de la persona, estrechamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad, la educación, la salud, el trabajo y la asociación. Además, señaló que el Estado está obligado a promover su práctica según los principios constitucionales y legales, y que las entidades deportivas y recreativas desempeñan un papel fundamental como instrumentos para materializar los fines sociales y proteger estos derechos.

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, la Secretaría de Deporte y Recreación municipal tiene la labor de posibilitar espacios de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, los cuales contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Mosquera.

Que, en virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Mosquera, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los presentes estudios previos con el fin de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPAMENTO DEPORTIVO DESTINADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS RECREODEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA" teniendo en cuenta el objeto, las características y el presupuesto oficial, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada – subasta inversa que derivará en la escogencia del contratista que entregará los bienes en la Entidad, con el fin de dar continuidad con la misión de la Administración Municipal.

Que el Decreto 213 del 17 de Junio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal *"MOSQUERA CONECTA 2024-2027"*, cuenta con el programa *"CONECTAMOS CON BIENESTAR"*, enmarcado en el Banco de Proyectos No. 2024254730021, denominado *"Fortalecimiento Mosquera conecta con el deporte, la actividad física y la recreación en Mosquera", el cual tiene* la **META 91,** dirigida a "Inscribir anualmente a 7.000 Niños, niñas y adolescentes en el programa de formación deportiva extraescolar y juegos intercolegiados",

La adquisición de elementos y equipamientos solicitada es indispensable para los programas de escuelas de formación deportiva a fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades planteadas en el plan de acción durante la vigencia 2026; la importancia de enfatizar el impacto de los programas con la compra de implementación deportiva para escuelas de formación deportiva a nivel municipal es de sumo valor por las múltiples razones que impactan el desarrollo integral de los individuos y de la comunidad en general.

A continuación, se detallan algunos puntos importantes sobre el impacto en los programas:

Hábitos saludables: Fomenta la adquisición de hábitos de vida saludables desde edades tempranas, reduciendo el riesgo de enfermedades crónicas como la obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares y problemas de salud mental.

1. Formación Integral y Desarrollo Personal:

- **Desarrollo psicomotor:** El material deportivo adecuado estimula el desarrollo motor en niños, mejorando su coordinación, equilibrio y agilidad.
- **Adquisición de valores:** El deporte es una herramienta poderosa para enseñar valores como la disciplina, el respeto, la lealtad, la cooperación, el trabajo en equipo, el autocontrol y la autodisciplina.
- **Habilidades sociales y emocionales:** La interacción en un entorno deportivo promueve la construcción de relaciones positivas, la comunicación efectiva y la resolución de conflictos, lo que contribuye al desarrollo de habilidades sociales y emocionales.
- **Autoestima y confianza:** Los logros y mejoras en habilidades físicas y deportivas brindan a los participantes un sentido de logro y autoeficacia, fortaleciendo su autoestima y confianza en sí mismos.
- **Desarrollo cognitivo:** La actividad deportiva regular tiene un impacto positivo en el rendimiento cognitivo y académico, mejorando la concentración, la memoria y las funciones ejecutivas del cerebro.

2. Calidad de los Programas y Formación Deportiva:

- **Variedad y diversificación:** La implementación deportiva adecuada en procesos formativos, permite ofrecer una amplia gama de disciplinas deportivas y actividades recreativas, lo que despierta el interés y la pasión por la práctica deportiva en el entorno de los niños y jóvenes del municipio.
- **Metodología y seguridad:** Contar con material certificado y en buen estado garantiza la seguridad de los alumnos y optimiza los resultados deportivos. Además, facilita la aplicación de metodologías de enseñanza adecuadas, permitiendo a los entrenadores diseñar ejercicios y actividades adaptadas a las habilidades y capacidades de los jugadores.
- **Detección y desarrollo de talentos:** Una implementación variada y de calidad permite identificar y potenciar el talento deportivo en los jóvenes, brindándoles las herramientas necesarias para un desarrollo atlético a largo plazo.

3. Inclusión Social y Aprovechamiento del Tiempo Libre:

- **Acceso universal:** La disponibilidad de implementación deportiva a nivel municipal democratiza el acceso a la práctica deportiva, llegando a poblaciones que de otra manera no tendrían la oportunidad de participar.

- **Integración comunitaria:** Los programas deportivos fomentan la integración y el sentido de pertenencia en la comunidad, creando espacios para la interacción social y el aprovechamiento sano del tiempo libre.
- **Prevención de riesgos:** Ofrecer alternativas de programas deportivos y escuelas de formación reduce la probabilidad de que Niños y jóvenes se involucren en actividades de riesgo.

En resumen, la inversión en implementación deportiva para escuelas y programas municipales es una inversión estratégica en la salud, la educación, el desarrollo personal y social de los ciudadanos. Es un pilar fundamental para construir comunidades más activas, saludables e integradas.

A través de la inversión de la adquisición y equipamiento de estos elementos, la alcaldía está contribuyendo directamente a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, fomentando hábitos saludables y previniendo enfermedades asociadas a la inactividad. La entrega de estos elementos permite la realización de prácticas deportivas variadas y enriquecedoras, lo que resulta en un desarrollo personal más integral. Además, al participar en programas deportivos y escuelas de formación, los beneficiarios también aprenden valores fundamentales como el trabajo en equipo, el respeto y la disciplina. Estas habilidades trascienden el campo deportivo y contribuyen al crecimiento emocional y social de los individuos, fortaleciendo los procesos de formación deportiva, recreación, integración comunitaria y promoción de hábitos de vida saludable.

En síntesis y al realizar el análisis y necesidad, la Administración municipal, a través de la Secretaría de Deporte y Recreación, ha determinado la procedencia de adelantar un proceso de contratación en la modalidad de subasta inversa y contando con la compra de elementos con destino a los programas deportivos, escuelas de formación, procesos de iniciación y formación deportiva.

Por lo anterior, se hace necesario contratar la **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPAMENTO DEPORTIVO DESTINADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS RECREODEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA.**

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaria de Deportes, se estableció que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de $**188.761.729 CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE**, IVA incluido, todos los costos y gastos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar.

Valor que se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	**Nº 2026001424**	Valor: $182.382.939
	Nº 2026001425	Valor: $6.378.790

Que teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA , de conformidad con lo establecido en el en el Literal 1) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señala:a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el 15 de abril de 2026, el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en la plataforma SECOP II el 28 de abril de 2026.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece "*la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto*

administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título", por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso será limitado a MIPYMES COLOMBIANAS, teniendo en cuenta que dentro del plazo previsto se presentaron solicitudes por parte de **1) SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS, 2) GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S, 3) CARLOS MARIO ESTACIO VALENCIA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO C & V DOTACIONES, 4) FUNDACION ACCION E INCLUSION SOCIAL.**

Se deja constancia que **1) SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS** solicitó la limitación a mipymes departamental excluida Bogotá, **2) GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S** solicitó la limitación a MiPymes departamental incluida Bogotá, al respecto debe indicarse que las entidades publicas deben adoptar obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **pero no la "limitación territorial"** referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los **"estudios del sector".** No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior, de acuerdo a concepto C-201 de 2024.

En este sentido, en el análisis del sector del proceso, NO se determinó la posibilidad de limitar la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al Secretario de Privado la adjudicación de la selección abreviada al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025., el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en el Secretario de Privado la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Privado de Mosquera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SA-017-2026** cuyo objeto corresponde a contratar la **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPAMENTO DEPORTIVO DESTINADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS RECREODEPORTIVOS PROGRAMADOS POR LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa, de conformidad con lo establecido enel Literal 1) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se adopta el pliego de condiciones electrónico definitivo y documentos complementarios que a partir de la fecha se encuentran publicados en SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **$188.761.729 CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE**, IVA incluido, todos los costos y gastos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar.

Valor que se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	**Nº 2026001424**	Valor: $182.382.939
	Nº 2026001425	Valor: $6.378.790

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II, el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: LIMITAR a Mipymes Colombianas el presente proceso de selección, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO: CONFORMAR E INFORMAR la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el Jefe de la Oficina de Contratación quien estará a cargo de la verificación jurídica; la Secretaria de Hacienda quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la Secretaria de Deportes y Recreación, quienes estarán a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

Parágrafo. El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCAR a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 30 ABR 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO PRIVADO

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez- Abogada Oficina de Contratación
Revisó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Lucette Neyira Muñoz- Secretaria de Deportes y Recreación